



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA. Al despacho, informando que por correo electrónico Institucional la demandante solicita saber si hubo algún cambio en el proceso, teniendo en cuenta que no le han consignado los meses de marzo, abril y mayo de la presente anualidad y quisiera saber cuál es el paso a seguir. PROVEA. Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA MOLINA CARVAJAL.

DEMANDADO: ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00221-00.

Con base al correo institucional recibido y las peticiones realizadas por la demandante reclamando cuotas alimentarias, sin que se refleje en el Portal del Banco Agrario consignaciones a su favor, teniendo como última consignación la realizada el 31-01-22; así las cosas, por ser procedente, se ORDENA: REQUERIR a COOMEVA para que en el término de tres(3) días luego del recibo de la presente comunicación, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de l. y A, y artículo 44-3 C. G. del P., indique a este juzgado los motivos por los cuales no se registra consignación a favor de la señora MARÍA FERNANDA MOLINA CARVAJAL con cc 1.003.087.249 en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de la presente anualidad, correspondiente a cuotas alimentarias, las cuales debía ser descontadas al demandado ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO con c.c. 12.644.528. Igualmente consigne las cuotas alimentarias dejadas de consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia Código 200012033003.

En caso que hubiesen consignado, relacione las fechas, montos y Juzgado donde fueron consignadas. Líbrese el oficio resepectivo.

Una vez se tenga respuesta se procederá a darle trámite a la solicitud formulada por el demandante.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

257238a0451857e9a892b8b53bf9047b9c017db75a64898d54a83f9b8ccd0f90

Documento generado en 31/05/2022 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>